

**REF.: RECHAZA REPOSICIÓN DE FELLER RATE
CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA
EN CONTRA DEL OFICIO ORDINARIO
N°85.222 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

SANTIAGO, 13 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7561

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 20, 24 y 69, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; y la Resolución Exenta N°4589 de 29 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 7 de marzo de 2023, don Andrés Cabello, actuando en representación de Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, ingresó a esta Comisión una presentación referida como “*Emisión de formulario para pago de multa*” mediante la que solicitó a esta Comisión: “*Declarar que todo aquello relativo al devengo e inicio del cómputo de eventuales intereses asociados a la multa cursada a Feller Rate, en su caso, debe regirse por los artículos 59 y 62 de la Ley N°21.000*”.

Adicionalmente, se solicitó en dicha presentación: “*Enviar los antecedentes a Tesorería General de la República informando la existencia de la multa referida por la suma equivalente en pesos a 6.000 unidades de fomento, sin intereses o bien calculados conforme a los artículos 59 y 62 de la Ley N°21.000 en el evento que se devenguen al momento de responder esta solicitud, de modo tal de habilitar a esta parte para consignar aquel saldo mediante el formulario correspondiente que se emita al efecto*”.

2.- Que, atendida tal presentación, con fecha 31 de mayo de 2023 a través de Oficio N°49.429 y atendido lo dispuesto en el artículo 24 N°4 del Decreto Ley N°3.538, la Dirección General Jurídica de esta Comisión remitió los antecedentes pertinentes al Fiscal de la Unidad de Investigación a efectos de la verificación del cumplimiento de la sanción, o en su caso, la remisión de los antecedentes a Tesorería General de la República para efectos del cobro de la multa y los intereses pertinentes.

3.- Que, a su turno, con ocasión de la presentación realizada por la solicitante con fecha 14 de agosto de 2023, este Servicio a través de Oficio N°85.222 de 15 de septiembre de 2023, informó al solicitante que “*atendido lo señalado y lo dispuesto en el número 4 del artículo 24 del Decreto Ley N°3.538, esta*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7561-23-63179-Y

Comisión a través de Oficio N°49.429 de 31 de mayo de 2023 remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación los antecedentes correspondientes, ya que "Serán atribuciones y deberes del fiscal:

4. Verificar el cumplimiento de las resoluciones que emita el Consejo en el marco de los procedimientos sancionatorios sometidos a su conocimiento, y de las sentencias judiciales que se dicten sobre dichas materias".

4.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2023, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada dedujo reposición en contra del Oficio N°85.222, solicitando enmendar tal acto administrativo acogiendo la solicitud que fuere formulada con fecha 7 de marzo de 2023.

En lo que interesa, la reposición señala:

"7. En primer lugar corresponde hacer presente que es la CMF la que envía los antecedentes a Tesorería General de la República para la cobranza de la multa, informando monto de la multa e intereses. De hecho, habiendo concurrido esta parte presencialmente a las oficina de Tesorería General de la República, se nos ha informado que dicha institución no se involucra en el cálculo de los intereses, estándose a lo que le informe la CMF.

8. Es más, yerra el Oficio N° 85222 recurrido al señalar que las alegaciones en comento deben plantearse en el juicio de cobro en Tesorería General de la República, por cuanto en este caso ni siquiera se ha iniciado dicho juicio, habiendo optado dicha entidad por retener devoluciones de impuestos que Feller Rate tenía en su favor. De este modo, mal podría plantearse ante dicha entidad de cobranza alguna alegación o excepción en un juicio de cobro que no existe y que podría nunca existir. Sin perjuicio de lo anterior, la voluntad de Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada es concurrir al pronto pago del saldo de la multa impuesta por la CMF, sin necesidad de un juicio de cobro que eventualmente pudiera iniciar Tesorería General de la República, pero bien advirtiendo que, conforme al criterio jurisprudencial vigente, el cómputo de los intereses de las multas debe realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 59 y 62 de la Ley N° 21.000.

9. En efecto, conforme criterio jurisprudencial de conocimiento de esta CMF, tanto la Il. Corte de Apelaciones de Santiago como la Excm. Corte Suprema han establecido la obligatoriedad de que la CMF realice el cómputo de los intereses de las multas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 62 de la Ley N° 21.000".

5.- Que, así las cosas, en lo relativo a la reposición interpuesta en contra del Oficio N°85.222, consta que, mediante Oficio Reservado UI N°587 de 4 de mayo de 2023, el Fiscal de la Unidad de Investigación de esta Comisión se pronunció sobre la reposición que esa sociedad formulare respecto del Oficio Reservado UI N°387 de 4 de abril de 2023 resolviendo: "1. Que, la multa cursada a Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, mediante la Resolución Exenta N°259 de 22 de abril de 2012, fue ingresada en la Tesorería General de la República el 27 de marzo de 2023, y desde dicha fecha ésta ya se encuentra disponible para ser pagada a través del Formulario N°87. En efecto, el propio reclamante advierte que "... consta en Tesorería General de la República que la multa ha sido cargada (...)".

2. Que habiéndose ingresado dicha multa para su pago y cobro, en la Tesorería General de la República, la verificación de su cobro se encuentra a cargo de ese Organismo, y no de esta Comisión. En efecto de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley de la CMF, las sanciones de multa impuestas por la Comisión para el Mercado Financiero son a beneficio fiscal. Por lo demás, en el propio Formulario N°87, emitido por la Tesorería General de la República, se indica el monto de intereses que se han devengado.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7561-23-63179-Y

3. Que, a través de su solicitud de reposición no se aportaron antecedentes suficientes que desvirtúen lo anteriormente expuesto, por lo que su solicitud de reposición no puede ser acogida”.

5.- Que, atendido lo precedentemente expuesto, correspondiéndole al Fiscal de la Unidad de Investigación de esta Comisión verificar el cumplimiento de las resoluciones que emita el Consejo en el marco de los procedimientos sancionatorios sometidos a su conocimiento, y de las sentencias judiciales que se dicten sobre dichas materias, resulta claro que la Unidad pertinente de esta Comisión ya ha emitido pronunciamiento sobre el particular, encontrándose el asunto en manos de la Tesorería General de la República en los términos expuestos precedentemente.

6.- Que, en consideración a que el asunto fue resuelto con fecha 4 de mayo de 2023 por el Fiscal de la Unidad de Investigación de esta Comisión y que adicionalmente el cobro de la multa y sus intereses se encuentra actualmente tramitándose ante la Tesorería General de la República -como advirtió el propio recurrente ante la referida Unidad- no se observa mérito para lo alterar lo resuelto en el Oficio N°85.222 de 15 de septiembre del corriente.

RESUELVO:

1.- **Rechazar** en todas sus partes el recurso de reposición deducido en contra del **Oficio Ordinario N°85.222 de 15 de septiembre de 2023**.

2.- Contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del D.L. N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación o publicación de este acto que rechaza totalmente el recurso de reposición interpuesto.

DJSan WF-2209145

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JOSE ANTONIO GASPAR CANDIA
DIRECTOR GENERAL JURIDICO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7561-23-63179-Y